

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Martes 10 de Abril de 1962

No. 85

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Deléganse facultades Legislativas en el Poder Ejecutivo Pág. 833

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua 833

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Francisco Miranda Noguera 837

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas 838

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Balance Condensado, al 31 de Diciembre de 1961 843

BANCO DE LONDRES Y MONTREAL LIMITADO

Balance General al 31 de Diciembre de 1961 844

SECCION JUDICIAL

Remates 845
 Títulos Supletorios 845
 Terrenos Municipales 846
 Sentencia de Divorcio 848

PODER LEGISLATIVO

Congreso nacional

Deléganse facultades Legislativas en el Poder Ejecutivo

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 673

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legis-

lativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D.N., siete de Abril de mil novecientos sesenta y dos. J. J. Morales Marengo, DP.—R. Sandoval A., D.S.—José Zepeda Alaniz, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. —Managua, D.N., 7 de Abril de 1962 —Lorenzo Guerrero, S.P.—Pablo Réner, S.S.—Inocente Flores, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.— Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua

Nº 498

El Presidente de la República,

Vista el Acta Constitutiva de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua (AISANIC), acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las doce meridianas del día doce de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua, que literalmente dicen:

«Salvador Gutiérrez Amador, Secretario General de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua, «AISANIC»,

CERTIFICA:

El Acta número dos que aparece en la pá-

gina número cinco y siguientes del Libro respectivo de esta Asociación y que literalmente dice: En la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno, los suscritos Inspectores de Saneamiento Ambiental de la ciudad de Managua, reunidos con el objeto de dar lectura a los Estatutos que regirán nuestra Asociación y después de discutidos artículo por artículo, quedaron aprobados así:

ASOCIACION DE INSPECTORES DE
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE
NICARAGUA, (AISANIC)

Capítulo I

Art. 1o.—Se constituye la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua, la que se conocerá con la sigla «AISANIC».

Art. 2o.—La presente Asociación perseguirá los objetivos siguientes:

- a) —Promover el acercamiento, la comprensión, el estímulo y la cooperación intelectual y material entre los Asociados;
- b) —Empeñarse en que la labor de los Socios sea más eficiente como expresión de cultura y progreso nacional;
- c) —Procurar que en nuestro ambiente social y constitucional sea mejor apreciado el Inspector de Saneamiento Ambiental;
- d) —Contribuir a la unidad y cooperación espiritual de los Asociados;
- e) —Fomentar el cultivo científico y profesional, por medio del estímulo y del apoyo material de la superioridad;
- f) —Recomendar a los Asociados que en su labor profesional hagan obra constructiva y de acercamiento entre el público y la organización;
- g) —Realizar intercambios de ideas con otras instituciones afines, nacionales o internacionales;
- h) —Dirigir sus actividades en sentido social para influir en la formación de una conciencia sanitaria bien orientada.

Art. 3o.—La Sociedad reconoce tres clases de Socios a saber: Socios Activos, Retirados y Honorarios.

Art. 4o.—Para ser Socio Activo, deben llenarse los siguientes requisitos:

- a) —Ser diplomado o poseer certificación de asistencia a un curso regular completo para Inspectores de Saneamiento y Oficiales de Sanidad, en el Ministerio de Salubridad Pública de Nicaragua;
- b) —Prestar servicio en el Ministerio de Salubridad Pública o en cualquier otro organismo nacional, municipal o particular con funciones de Inspectores de

Saneamiento Ambiental o de Oficiales de Sanidad;

c) —Ser de reconocida condición moral.

Art. 5o.—Los Inspectores que estuvieren trabajando para el Ministerio de Salubridad, en la fecha de constituirse esta Sociedad no tienen la obligación de llenar los requisitos del inciso a) del Art. 4o.

Art. 6o.—Los socios activos son los que tienen derecho a elegir y a optar los cargos en la Directiva de la Sociedad.

Art. 7o.—Para ser socio retirado se requiere el prestar servicios en el Ministerio de Salubridad o en otro organismo como Inspectores de Saneamiento Ambiental u Oficial de Sanidad, y retirarse por: Jubilación, Incapacidad Física o Voluntariamente.

En todo caso, el interesado deberá tener categoría de socio Activo al momento de retirarse, gozando inmediatamente de calidad de Socio Retirado. Los socios retirados tienen voto deliberativo, pero no electivo y tampoco pueden optar cargos directivos en la Sociedad.

Art. 8o.—Para ser Socio Honorario se requiere: Haber prestado servicio distinguido en cualquier rama de Salubridad Pública, ya sea en el país o en cualquier Institución Mundial, y ser aceptado como tal por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siempre que la aceptación sea por mayoría de votos de los socios concurrentes. Los Socios Honorarios tienen votos deliberativos pero no electivos, pueden optar a cargos directivos honorarios pero no activos.

Art. 9o.—Los socios activos se dividen en Residentes y no Residentes, los primeros son los que residen en esta capital y los no residentes, los que habitan en otros lugares de la República.

Capítulo II

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 10.—Ejercerán el Gobierno de la Sociedad la Asamblea General y la Junta Directiva, la cual estará compuesta por un Presidente, Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Art. 11.—Corresponde a la Asamblea General:

- a) —La función Legislativa;
- b) —Hacer o disponer cuanto concurra a la realización de los fines de la Asociación
- c) —Votar el presupuesto de gastos en vista del proyecto que formule la Junta Directiva;
- d) —Decretar las cuotas extraordinarias con que deban contribuir los Asociados;
- e) —Remover en parte o en todo, las comisiones que no cumplan con sus deberes;
- f) —Acordar las inversiones que se compran; metan los bienes de la Asociación;
- g) —Decretar los reglamentos que juzguen

necesarios o reformar los Estatutos sin contravenir los fines de la Asociación;

h) — Crear Delegación de la Asociación en otros lugares de la República.

Art. 12.—La Junta Directiva será elegida en sesión ordinaria, el segundo sábado de cada año con la mitad más uno de los socios activos residentes.

Art. 13.—Para esta elección la Junta Directiva convocará con diez días de anticipación, determinando la hora y el lugar en que ha de verificarse la sesión.

Art. 14.—Para integrar la Junta Directiva es necesario ser miembro residente.

Art. 15.—El período de duración de la Junta Directiva será de un año y permanecerán en sus cargos mientras no sean elegidos legalmente las personas que deban sustituirlos.

Capítulo III

Art. 16.—Son funciones del Consejo Directivo:

- a) — Dirigir y administrar la Asociación;
- b) — Emitir las disposiciones que juzgue conveniente, de acuerdo con los fines y tendencias de la Sociedad;
- c) — Dar normas para la celebración de conferencias y fiestas que deban efectuarse;
- d) — Disponer la manera más eficaz de defender y auxiliar al asociado;
- e) — Llevar a cabo las gestiones que juzguen necesario ante el gobierno o entidades particulares para consolidar la Asociación y propender al mejoramiento de las condiciones sanitarias del país;
- f) — Acordar el sello de la Asociación por medio del concurso de los socios;
- g) — Escoger el banco en que deban depositarse los fondos de la Asociación;
- h) — Asignar cuotas extraordinarias, de acuerdo con las posibilidades de los Asociados.

Art. 17.—Son deberes del Presidente:

- a) — Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- b) — Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir sus debates, pudiendo delegar sus funciones en el Vice Presidente;
- c) — Suspender las sesiones cuando por causas graves lo estime conveniente;
- d) — Decidir la votación en caso de empate;
- e) — Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones y con el Tesoro, los cheques;
- f) — Poner el visto bueno a todo documento que deba pagar la Tesorería;
- g) — Pronunciar el discurso oficial de la Asociación en cada período inaugural, pudiendo delegar esta función en cualquier otro miembro.

Art. 18.—Atribuciones del Vice-Presidente:

Es atribución del Vice-Presidente en caso de falta temporal del Presidente, asumir todas las facultades.

Art. 19.—Atribuciones del Secretario General:

- a) — Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y trasladar fielmente después de aprobadas, y extender las certificaciones que se pidan de ellas debidamente, con el visto bueno del Presidente;
- b) — Ser órgano de comunicación de la Sociedad;
- c) — Leer en las sesiones los documentos y comisiones que reciba y lo que el Presidente le entregue para ese efecto;
- d) — Anotar los votos de las sesiones y hacer los escrutinios de las votaciones privadas en presencia del presidente y del fiscal;
- e) — Guardar el sello oficial de la Asociación para el efecto de que se utilice solamente en el caso debido;
- f) — Elaborar primero y leer ante la Asamblea General en sus reuniones anuales las memorias de los trabajos realizados y los que deban emprenderse;
- g) — Dedicar atención a cuanto se refiera a celebraciones, conferencias, etc., siempre que persigan los fines de la Asociación.

Art. 20. Son obligaciones del Tesorero:

- a) — Recaudar y responder por los fondos que la Asociación le confíe;
- b) — Llevar la contabilidad requerida, de manera que en cualquier momento puedan comprobarse los ingresos y los egresos;
- c) — Firmar con el Presidente los cheques que la Asociación expida;
- d) — Depositar los fondos de la Asociación en el Banco designado para este fin por la Junta Directiva;
- e) — Rendir cada año balance general.

Art. 21.—Atribuciones del Fiscal:

- a) — Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos, etc;
- b) — Intervenir en las diligencias de rendición de cuentas del Tesorero y arquear la caja cuando lo crea conveniente o así lo resuelva la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Art. 22. Los Vocales desempeñarán las funciones que la Junta Directiva delegue en ellos.

Deberes y Derechos de los Asociados

Art. 23.—Son deberes de los Asociados:

- a) — Contribuir con sus actos a que se realicen los fines de la Sociedad;
- b) — Cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos;
- c) — Aceptar y desempeñar con actividad e interés los cargos y comisiones que se les encomienden;

- d).—Concurrir a las sesiones reglamentarias y actos a que se les cite;
- e).—Votar en las Asambleas Generales;
- f).—Contribuir con las cuotas que se les asignen;
- g).—Mantener una conducta que prestigie a la Institución a que pertenecen.

Art. 24.—Son derechos de los Asociados:

- a).—Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b).—Ser elegidos por los cargos, empleos y comisiones de la Asociación;
- c).—Que la Asociación les ayude en la medida de sus facultades a obtener los medios para un mejor desempeño en sus labores profesionales.
- d).—Visitar los salones y utilizar la biblioteca de la Asociación una vez establecidos éstos, de acuerdo con los Reglamentos;
- e).—Proponer la admisión de nuevos socios;
- f).—Que la Asociación haga por ellos cuanto esté dentro de sus facultades para su honra y beneficio.

Art. 25.—Se pierde el derecho de Asociado:

- a).—Por atacar a la Asociación y sus fines;
- b).—Por infracción repetida hasta tres veces de sus obligaciones sin motivo que lo justifique;
- c).—Por observar conducta notoriamente deshonrosa;
- d).—Por condena judicial basada en hechos que redunden en desprestigio de la Asociación y sus miembros;
- e).—Por no pagar cuatro cuotas consecutivas.

Art. 26.—Para disfrutar de los beneficios que la Asociación concede a sus miembros es indispensable que el asociado pertenezca a ella desde cuatro meses antes.

Art. 27.—De la separación o expulsión de alguno de los Asociados se tratará en sesión ordinaria, y el acuerdo se tomará por mayoría de votos.

Art. 28.—En el caso de incorporación de nuevos socios, puestos de pié, los miembros asistentes, el Presidente tomará al incorporado, la siguiente promesa: Prometeis solemnemente por vuestra calidad de hombre y de incorporado, cumplir con los fines de la Asociación, estatutos y reglamentos? A, lo que el recipiendario contestará: Así os lo prometo, replicando el Presidente: Si así lo hicieréis, la Asociación os premie, y si no, ella os lo demande.

Finanzas

Art. 29.—Son socios contribuyentes, todos aquellos miembros de la Sociedad en pleno goce de sus derechos que tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento de acuerdo a las cuotas que se les asignen.

Art. 30.—Cada socio al ingresar a la sociedad, está obligado a aportar la suma de

diez córdobas, que se tomará como cuota inicial, y en lo sucesivo estará obligado a aportar quincenalmente la suma de cinco córdobas, de los cuales se utilizará un córdoba para los gastos generales de la Asociación y los cuatro restantes formarán el fondo de ahorro personal, el cual podrá hacerse uso en la siguiente forma:

- a).—Un año después de la fecha de incorporación del socio, tendrá derecho a gozar de un préstamo del Setenta y cinco por ciento de sus ahorros, lo mismo entre el segundo y tercer año y después podrán utilizar solamente el cincuenta por ciento, obligándose a pagar dicho préstamo en un tiempo no mayor de seis meses;
- b).—Todo aquel socio que por su espontánea voluntad se retire, tendrá derecho al cincuenta por ciento de sus ahorros y el otro cincuenta por ciento, pasará a integrar el fondo de la Sociedad.

Art. 31.—A la muerte de alguno de los socios será beneficiario de sus ahorros y de la cuota aportada por los socios restantes, aquel que señalare previamente dicho socio.

Art. 32.—A la muerte de la esposa, compañera, madre o padre de uno de los socios los restantes quedan obligados a aportar como cuota extraordinaria, la suma de diez córdobas cada uno, siendo el total entregado al socio deudo.

Si el fallecido fuere uno de los socios, la cuota aportada por los socios restantes será de quince córdobas, el total de los cuales, mas el ahorro del socio serán entregados al beneficiario designado por éste previamente.

Para los casos señalados en este artículo, el dinero se tomará del fondo del ahorro personal de cada socio, reintegrándolo cada uno posteriormente con sus correspondientes cuotas.

Art. 33.—El socio que deseara mantener una cuenta de ahorro extraordinario, podrá hacerlo mediante recibo del Tesorero, y podrá retirarlo íntegro o en parte, cuando así lo crea conveniente, para lo cual el Tesorero llevará un libro de cuenta aparte, sin mezclarlo con los de ahorro común o fondos de la Asociación.

Art. 34.—Además de los ingresos por concepto de cotizaciones obligatorias de los socios, la Sociedad puede promover otras fuentes de ingresos, siempre que los medios de que se valga, no estén con oposición a la moral y las buenas costumbres, y pasará a ingresar los fondos de la Asociación.

Art. 35.—Los fondos de la Tesorería deberán ser depositados en una Institución bancaria de la capital, los depósitos deberán hacerse a nombre de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua, y todo cheque librado por cualquier cantidad, será librado por el Tesorero

y refrendado por el Presidente de la Asociación y legalizado con el sello oficial de la Sociedad.

*De las Sesiones de las Asambleas
Generales*

Art. 36. Las sesiones de las Asambleas Generales, se efectuarán el segundo sábado de cada mes, las extraordinarias, cuando el consejo directivo las convoque, para resoluciones de algún asunto de importancia, expresando siempre, en la convocatoria el asunto a tratarse, siendo prohibido tratar otros asuntos, y en que no podrán tomar parte personas extrañas a la Asociación, las solemnes, serán las de apertura de las actividades de la Asociación, certámenes, conferencias, etc., u otro acto importante que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

Una vez que fueron aprobados en todas sus partes por la Asamblea, se acordó dar los pasos conducentes para que dichos Estatutos fueren presentados al Ministerio de Gobernación para su revisión y aprobación.

Por mayoría de votos se acordó una reunión general para el Primero de Mayo del corriente año a las diez de la mañana en este mismo salón de actos del Centro de Salud Central, para tomar la promesa a los miembros de la Junta Directiva y demás socios. No teniendo más de qué tratar, se levanta la sesión a las doce meridianas para lo cual firmamos los presentes Estatutos.— O. Enríquez L., Carlos García T., Rosalío Castellón, F. P. Saborío E., A. Morales T., Juan Zelaya R., Rafael Lindo, C. J. Mendoza R., José M. Dávila, Ant. Castillo T., R. Manzanares, José E. Silva, C. Medrano I., L. E. Alvarez, D. Enríquez L., W. Montenegro R., S. Gutiérrez A., R. Fonseca, José María Flores L., Raf. López B., Pedro Polanco A., E. Ugarte O., José A. Sevilla, B. S. Pastrán, Ben. Lau C.»

«Encontrándola conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, existiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno.— Salvador Gutiérrez A., Srío.»

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o defini-

tiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por queja de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., 5 de Mayo de 1961. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Francisco Miranda Noguera

No. 67

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958;

Considerando:

Primero:—La solicitud del señor Francisco Miranda Noguera, presentada a este Ministerio el 3 de Abril del presente año, en la que pide la reclasificación de su Planta Industrial, instalada en esta ciudad, dedicada a la elaboración de Cueros, Suelas y Badanas para Calzado, todo de conformidad con la Ley citada. Esta Planta había sido previamente clasificada como Necesaria de Industria establecida por resolución del Ministerio de Economía del veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, previo dictamen de la Comisión Consultiva del Desarrollo Industrial; pero el interesado, no conforme, pidió reclasificación.

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por resolución de las nueve de la mañana de dos de Noviembre del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial de 10 de Octubre próximo pasado, clasificó a esta Planta como Fundamental de Industria Establecida, después de haber tenido a la vista peritaje practicado en la Planta, y clasificaciones extendidas a otras industrias similares.

Tercero:— Que dicha clasificación fue aceptada por el señor Francisco Miranda N., en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el día once del corriente mes;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 1 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Francisco Miranda Noguera, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que tiene instalada en esta ciudad de Managua, dedicada a la elaboración de los productos mencionados en el primer Considerando de este De-

creto, las Franquicias y los privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para ampliación o mejoras de sus instalaciones;

b)—Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;

c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los ordinales a), b) y c), estarán limitados por su aplicación a un lapso de Cinco (5) Años, que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 de la citada Ley.

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) de este artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso c) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso b) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables para los servicios públicos.

d)—Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Pú-

blico y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley;

e)—Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—Queda el señor Francisco Miranda Noguera, en lo que se refiere a su Planta dedicada a la elaboración de Cueros, Suelas y Badanas para Calzado, sujeto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está plenamente en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto de este Decreto.

Arto. 4.—Notifíquese al señor Francisco Miranda Noguera, el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto principiará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 28809—B/U Nº 384811—\$ 14.00

La firma Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Londres, E. C. 3., Inglaterra, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registros estas marcas de fábrica y comercio:

Epikote Epikure Eponite

Para: Resinas naturales y sintéticas y todos los demás incluidos en esta Clase, (Clase 1); todos los productos incluidos en esta clase especialmente químicos industriales y agentes para curar resinas. (Clase 8) y pinturas y materiales para pintores y todos los demás incluidos en esta Clase (Clase 19).

Cardura

Para: Productos químicos usados en la industria y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 8).

Cariflex Carioa Cariuex Carithene Carlona

Para: Plásticos parcialmente terminados en forma de hojas, tiras, varillas, bloques, líquidos, pol-

vos, granulados, cuentas, hule sintético y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 1) productos químicos usados en la industria y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 8).

Styrocell

Para: Plásticos parcialmente terminados en forma de hojas, tiras, varillas, bloques, líquidos, polvos, granulados, cuentas, hule sintético y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 1). Productos químicos usados en la industria y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 8) y substancias aislantes y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 15).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Entrefineas-tiras.—Vale.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 33—B/U No 384844—\$ 8.20

Industrias Plásticas S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Ricardo Duarte Moncada, abogado y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

TUBO-FLEX

Para: Particularmente tubería plástica, ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos, Clase 16, particularmente tubería plástica, aparatos máquinas y accesorios eléctricos, Clase 24, y particularmente tubería plástica, bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas, Clase 38.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 38—B/U No. 384848—\$ 7.00

Berna Laboratoire de México S. A., de México, D. F., República de México, mediante Gestor Oficioso señor Leopoldo Riestra, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de fábrica y comercio:

BERNA

Para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 41—B/U No. 384849—\$ 14.20

The Rank Organisation Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro estas marcas de fábrica y comercio:

TOP RANK



Para: Aparatos de radio y televisión; tocadis-

cos, aparatos grabadores, reproductores amplificadores del sonido, partes y accesorios de todos los productos antes mencionados y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 24—(Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos)—para ambas marcas instrumentos y aparatos científicos, eléctricos y electrónicos, instrumentos y aparatos científicos, eléctricos y electrónicos, instrumentos y aparatos cinematográficos, fotográficos, de medición y ópticos y todos los demás incluidos en esta Clase, (Clase 29—Aparatos científicos y de medición).—Solamente para la marca Top Rank

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 144—B/U No 401140—\$ 12.80

Park & Tilford, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TINTEX

Para: Colorantes para teñir telas y tejidos, Clase 14, (Tintas y objetos entintadores).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 145—B/U No 401140—\$ 12.80

Park & Tilford, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WHITEX

Para: Azul o añil para telas y tejidos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 139—B/U No. 401140—7.52

Rapidol Distributing Corporation, de la ciudad de Garden City, Estado de New York Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

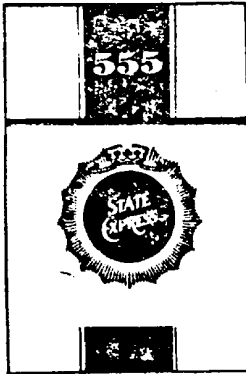
BLENDAIRE

Para: Shampoo, Tintas, Colorantes y Enjuagues para el cabello y todos los demás productos comprendidos en la Clase 7. (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocado).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 146—B/U Nº 401140—\$ 16.60
Ardath Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos. J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 140—B/U Nº 401140—\$ 6.64
American Cyanamid Company, de la ciudad de New York Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AQUAMOX

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 141—B/U Nº 401140—\$ 7.00
Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ANUGESIC

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 142—B/U Nº 401140—\$ 7.00

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ORABASE

Para: Productos farmacéuticos y medicinales incluyendo emolientes farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 147—B/U No. 401140—\$ 16.80

American Home Products Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Alimentos especialmente preparados para alimentar niños, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 148—B/U No 401140—\$ 13.55

MC, INCA., de la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Todos los productos comprendidos en la clase 29, (Aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 150—B/U No. 401140—\$ 6.60

Asta-Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, domiciliada en Brackwede en Westfalia, Alemania, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ENDOXAN-ASTA

Para: Un agente anti-canceroso, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 151—B/U No 401140—\$ 6.60

Asta-Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, domiciliada en Brackwede en Westfalia, Alemania, mediante apoderado, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

AVAFORTAN SYSTRAL

Para: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 152—B/U No 401140—\$ 7.00

La Constancia S. A., Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MANZANITA- CHARLAIX

Para: Bebidas gaseosas o sin gas (no alcohólicas), Clase 48, (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 153—B/U No 401140—\$ 7.40

County Laboratories Limited, de la ciudad de Brentford, Condado de Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AMAMI

Para: Perfumes, preparaciones de tocador, preparaciones de cosméticos, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, sachets para uso en el rizar el pelo, Clase 7, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 157—B/U No. 401140—\$ 6.60

The Borden Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BREMIL

Para: Alimentos y sus ingredientes, Clase 49, (Alimento y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 154—B/U No 401140—\$ 8.00

The Frank G. Hough Co., de la ciudad de Libertyville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HOUGH

Para: Instrumentos, aparatos y máquinas automáticas para manejo de materiales, tractores, incluyendo tractores para la industria, tractores para cargar y palas, y partes o repuestos para los mismos. Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 155—B/U No 401140—\$ 7.00

The Electric Storage Battery Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ESB

Para: Baterías eléctricas y sus accesorios, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 156—B/U No 401140—\$ 6.80

Texaco Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AVJET

Para: Combustible; lubricantes; grasas y aceites industriales, Clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 149—B/U No. 401140—**₡** 16.40
Lesney Products & Co. Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Modelos de juguete de vehículos terrestres, de máquinas, de maquinaria agrícola, de barcos, de aviones, de trenes y sus accesorios, y de garajes, Clase 25, (juegos, juguetes y artículos para deportes)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 119—B/U No 401131—**₡** 35.60
Procter & Gamble A. G. Luzern, de Grendelstrasse 19, Luzerna, Suiza, mediante apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Un dibujo que tiene en la parte superior, en grandes caracteres, la palabra ACE, en letras blancas bordeadas con sombra negra, debajo la frase «Hace de todo» en caracteres más pequeños, en letras blancas, y en la parte inferior ropas tendidas, de color blanco, todo el dibujo sobre fondo color rojo,—conforme el siguiente facsimil:



Para Jabones, similares, sintéticos y detergentes para el uso de limpiadores de ropa y objetos de uso doméstico. Clase 6 (Detergentes y jabones)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 118—B/U No 401134—**₡** 6.80
Sabas Acosta Frech, mayor de edad, casado, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“Vaporizante” Saf”

Para: Quemadura leves, picaduras de insectos, músculos adoloridos y dolores de cabeza, catarros, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 28811—B/U No 384815—**₡** 7.40
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Levekusen, Alemania, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Maretin

Eucortyl

Para: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos); y

Folithion

Para: Insecticidas, Clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 28208—B/U No 384810—**₡** 10.20
Industrias Plásticas S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Ricardo Duarte Moncada, Abogado y de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

I P S A

Para: Actividades y negocios relacionados con la fabricación y venta de productos plásticos de toda clase; y estas marcas de fábrica y comercio:

Durapas

Para: Todos los artículos de la clase 15, particularmente material aislante con protección para artículos de construcción.

Laminoipsa

Para: Todos los artículos de la clase 15, particularmente láminas plásticas lisas y corrugadas.

Polyducto

Para: Todos los artículos de la clase 16, particularmente tubería plástica

Pilyducto

Para: Todos los artículos de la clase 24, particularmente tubería plástica.

Polyducto

Para: Todos los artículos de la clase 38, particularmente tubería plástica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Reg. 28612

Bol. 384715

Valor ₡ 60.00

COMPañIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

BALANCE CONDENSADO

Al 31 de Diciembre de 1961



ACTIVO		PASIVO	
Efectivo en Caja y Bancos ₡	599.152.56	Capital Social:	₡ 2.400.000.00
Inversiones:	323.600.00	Reservas Legales:	340.000.00
Prestamos:	12.297.529.49	Reservas Técnicas:	11.413.922.60
Activo Fijo:	2.569.774.23	Otras Cuentas del Pasivo:	2.686.026.86
Activo Diferido:	518.421.63	Otras Cuentas del Haber:	286.176.41
Otras Cuentas del Activo:	<u>1.382.357.55</u>	Sobrante por Aplicar:	<u>564.709.59</u>
Activo Total	<u>₡ 17.690.835.46</u>	Pasivo Total	<u>₡ 17.690.835.46</u>
Cuentas de Orden Deudores	<u>₡ 698.924.32</u>	Cuentas de Orden Acreedoras	<u>₡ 698.924.82</u>

L. A. Moliere
Gerente—General

Hernaldo Núñez M. (C.P.A.)
Contador

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

ACTIVO

PASIVO

I—FONDOS DISPONIBLES:			
a-Disponibilidades en Moneda Nacional	¢	7,448,428.54	
b-Disponibilidades en Moneda Extranjera	¢	330,371.32	¢ 7,778,799.86
II COLOCACIONES:			
a-Préstamos y Descuentos Comerciales	¢	5,374,106.04	
b-Préstamos Agrícolas y Ganaderos	¢	2,270,297.95	
c-Préstamos y Descuentos Industriales y Mineros	¢	4,218,930.23	
f-Otras Colocaciones	¢	826,194.05	¢ 12,689,528.27
IV—MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL BANCO:			
a-Bienes Inmuebles	¢	4,185,861.69	
c-Bienes Muebles	¢	676,655.43	
d-Menos: Reserva por Depreciación	¢	160,423.75	¢ 4,702,093.37
V—OTROS ACTIVOS:			
b-Fondos Congelados en el Banco Central de Nicaragua	¢	4,942,318.53	
c-Cuentas Diversas	¢	16,118.37	
<i>Menos:</i>			
d-Reserva para Amortización de Valores Diversos	¢	1,500.00	¢ 14,618.37
e-Intereses Acumulados por Recibir	¢	18,359.69	¢ 4,975,296.59
VI—CARGOS DIFERIDOS:			
a-Pagos Anticipados	¢	5,594.60	
b-Gastos por Amortizar	¢	27,750.45	¢ 33,345.05
			¢ 30,179,063.14

VII—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL:			
a—A la Vista			
Depósitos en Cuentas Corrientes	¢	17,010,738.67	
Depósitos a la Vista	¢	17,817.07	
Exigibilidades a la Vista	¢	78,284.80	¢ 17,106,840.54
b—A plazo			
Depósitos a plazo	¢	850,000.00	¢ 850,000.00
VIII—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA:			
a—A la Vista			
Obligaciones por Cartas de Crédito Casa Matriz Cuenta en Suspense	¢	88,247.11	
	¢	147,029.16	¢ 235,276.27
IX —DESCUENTOS Y REDESCUENTOS EN EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA			
			¢ 695,000.00
X—OTROS PASIVOS:			
a-Depósitos para Importaciones	¢	4,942,318.53	
b-Cuentas Diversas	¢	480.40	
c-Intereses acumulados por pagar	¢	1,070.83	
d-Provisión para Impuesto Sobre la Renta	¢	19,497.86	¢ 4,963,367.62
XI—CREDITOS DIFERIDOS:			
Intereses Recibidos por Adelantado			¢ 113,683.39
XII—CAPITAL Y RESERVAS:			
a-Capital Pagado	¢	3,000,000.00	
b-Reserva Legal	¢	3,000,000.00	
c-Otras Reservas	¢	214,895.32	¢ 6,214,895.32
			¢ 30,179,063.14

CUENTAS DE ORDEN:

XIV—CUENTAS CONTINGENTES	¢	2,710,605.00
XV—VALORES EN DEPOSITO		7,129,379.19
XVI—CUENTAS DE REGISTRO		242,693.00

BANCO DE LONDRES Y MONTREAL LIMITADO
(SUCURSAL DE MANAGUA)

D. J. A. HENDERSON,
Gerente.

N. C. MACKENZIE,
Contador.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 206—B/U No 401160—\$ 11.00

Once de la mañana veintiseis de los corrientes, subastaráse local este Despacho finca urbana sita camino Pochocuape, entre diecisiete y dieciocho calle sur, mide veintidos varas de frente por cincuenta y siete varas de fondo o sean un mil doscientos cincuenta y cuatro varas cuadradas, dentro de los linderos: norte, lote de Hortencia Zepeda, Reynaldo Payán y otros; sur, lote de Emilia Hernández; oriente, terrenos de Candelaria viuda de Zelaya, camino de Pochocuape y diecinueve avenida oeste en medio; y occidente, lote prometido vender a Gregorio Moudy y Mercedes de Goody, inscrito bajo No. 24 692, Tomo CCCLXVIII, folio 219 y 237, asiento 60., Sección de Hipotecas Libro de Propiedad de este Registro Público.

Base de la ejecución: \$ 5.000.00.

Se oyen posturas legales.

Ejecutante: Dr. Carlos José González Vs. Raul Pallais Roa.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Las once y treinta minutos de la mañana.—Carlos Callejas Moreira, Abogado y Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srlo.

3 2

No 194—B/U No 401156—\$ 8.75

Las once de la mañana del día veintiocho de este mes y año, subástase solar ubicado barrio Bolonia de esta ciudad, que mide doce varas de frente de este a oeste; por cincuenta varas de fondo de norte a sur, lindando: oriente, Soledad Salinas de Ocho-mogo; occidente, Carmen Salinas de Morales; norte, Gladys Salinas Gómez; sur, veintitrés avenida sur-oeste en medio, Melania Gómez de Ferrey.

Ejecuta: Oscar Benavides Moza, contra: Carmen Salinas de Morales

Base de la subasta: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Distrito Civil de Managua.—S. Delgadillo F., Srlo.

3 2

No 196—B/U No 401157—\$ 7.00

Once de la mañana ocho de Mayo corriente año remataráse al martillo este Juzgado, siguientes muebles: refrigerador eléctrico «Norge», cinco pies cúbicos, usado; juego muebles sala, tapizado: un sofá de cuatro cuerpos, dos sillones, usados.

Ejecuta: Carlos Saravia Ortega contra Alonso Rodríguez por dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico del Trabajo. Managua, D. N., cinco Abril mil novecientos sesenta y dos.—Enmendados—ocho de Mayo—Vale.—Gonzalo Ocon Vela, Juez.—Ligia Salazar, Srta.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 28448—B/U No 320556—\$ 9.28

Leandro Humberto Dávila solicita Título Supletorio predios Rosario, Flor, Monte Verde; Sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, 1o. linda: Oriente, predio de Natividad Lazo camino enmedio; Occidente, de María Rivera; Norte y Sur del compareciente. 2o. Oriente, del compareciente Occidente, Gilberto Lanzas; Norte; de Leopoldo Mejía; Sur, de María Rivera. 3o. Oriente y Norte, Herminia Dávila; Occidente, Sucesores Jeremías Dávila;

Sur, herederos Rubí Dávila, 4o. Oriente y Norte montaña inculta; Occidente, de Tiburcia Blandón; Sur, Rodrigo Blandón: 5o. Oriente, Domingo Paut camino enmedio; Occidente, Bersabé Dávila. Norte, Domingo Meléndez; Sur, Cerafin Paut. 6o: Oriente, de Herminia Dávila camino enmedio; Occidente, Lino Dávila; Norte, Lino Paut Dávila; Sur, Lino Dávila.

Opóngase término ley.

Juzgado Local La Trinidad cinco febrero mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Corea García. G. Torrez O —Srlo.

3 3

No 28447—B/U No 308137—\$ 7.08

Cipriano Ordoñez Morales éste domicilio solicita Título Supletorio finca rústica «Tremantinas» esta jurisdicción: linda, Norte, Jesús Corrales, Juan Antonio Cerros, Oriente: Jesús Corrales, mediando camino real «San Lucas» y Occidente, Manuel Ignacio Guillén.

Quien pretenda derecho opóngase.

Valorada cien córdobas.

Dado en Juzgado Local Civil de Somoto, a tres Febrero de mil novecientos sesentidos.—M Díaz H —Santiago Hernández D.—Srlo.

Es conforme: Somoto, tres Febrero mil novecientos sesenta y dos.—Santiago Hernández D.—Srlo.

3 3

No 28446—B/U No 266924—\$ 7.50

Carmela Torres de Rugama solicita Título Supletorio propiedad rústica dos manzanas de terreno cercada con alambre de púa—Oriente Rio Palacaguina Norte Trinidad Morales camino en medio Occidente calle de esta población Sur casa y solar Joaquín García y Elías Iglesia propiedad urbana casa de habitación Oriente Pablo Pineda Occidente sucesión Arturo Acuña Norte Daniel Reyes Sur mediando calle plaza pública.

La persona que tenga mejor o igual derecho opóngase término de ley.

Palacaguina 5 de Enero de 1962.—Rodolfo García A.—Juez Local.—Delia López.—Srta.

3 3

No 28445—B/U No 266920—\$ 6.60

Alfonso González solicita Título Supletorio propiedad rústica, ubicada, Cuyalí esta jurisdicción 20 manzanas cercadas con alambre de púa, Oriente y Sur propiedad de Pablo Pineda Centeno, Occidente Serapio González, camino en medio Norte Ramón Flores y Esperanza Guzman.

La persona que tenga mejor o igual derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local.—Palacaguina, 25 de Febrero de 1962.—Rodolfo García A.—Delia López.—Srta.

3 3

No 28444—B/U No 286842—333930—\$ 5.76

Leocadia Noguera solicita Título Supletorio de una casa y solar en esta población: linderos Oriente Mariano Obregón, Poniente y Norte, calle pública y sur la solicitante.

Opóngase legalmente. Juzgado Local de lo Civil. Tola treinta y uno Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Víctor Ibarra.—Srlo.

3 3

No 28460—B/U No —\$

Francisca de Paula Sánchez Barberena, mayor, oficios domésticos, casada este vecindario solicita Título Supletorio lote terreno ubicado barrio Santa Ana esta ciudad mide doce varas de Norte a Sur, por veintiuna varas de Oriente a Poniente, lindando: Oriente, Sur, Humberto Torres Molina, Norte, Antonio Narváez. Poniente, Celestino Velásquez y otro. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Valorado seiscentos córdobas.

Juzgado 2o. Local Civil. Managua, dos Febrero mil novecientos sesentidós.—M. A. Sánchez Sanders.—Graciela Barrios.—Sria. 3 3

Nº 28737—B/U Nº 347233—\$ 8.92

Gerardo Acevedo Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio, dos solares en Huehueté de esta jurisdicción, uno de treinta varas en cuadro y dentro de los siguientes linderos: oriente, Berta Cerda viuda de Pinales; poniente, las playas del mar; norte, doctores Armando Pérez Matus y Eliseo Román; y sur, el Estero; y otro de treinta por cuarenta varas, dentro de los siguientes linderos: norte, Juan del Carmen; sur, Berta Cerda viuda de Pinales; oriente, Estero de Huehueté; y poniente, doctor Eliseo Román, calle pública en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotepe, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srio. 3 1

Nº 28732—B/U Nº 369262—\$ 6.80

Rufino Alvarado Rosales, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio, tiene veintiseis varas de frente por cuarenta de fondo, limitado: oriente, calle en medio predios Félix Salgado; poniente, calle en medio Rufino Solís; norte, Concepción Cajina; y sur, terreno municipal.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil La Paz Centro cuatro de Febrero de mil novecientos sesentidós.—Gregorio Ponce Linarte.—José D. Cárcamo, Srio. 3 1

Nº 28791—B/U Nº 370081—\$ 6.60

Paulina Rugama, solicita Título Supletorio finca rústica, municipio Santa Rosa del Peñón, comarca Nance Dulce, sitio Concepción del Carrizal, compuesta treintiocho manzanas extensión, lindante: oriente, Juan Pichardo; poniente, monte inculto; norte, Encarnación Meza; y sur, Emiliano Meza y Julián Ríos

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Febrero mil novecientos sesentidós.—José M. Vargas Paz, Srio. 3 1

Nº 15—B/U Nº 281773—\$ 7.45

Luisa Palma, solicita Título Supletorio siguientes propiedades: a) Los Encinos, limitada: norte, sur y oriente, Simón Ortiz; occidente, Los Encinos; b) Cafetal; norte, Rosa Figueroa; sur, Martín Zeledón; oriente, Donald Colindres; occidente, Evaristo Zeledón; c) Potrero; norte, oriente, Simón Ortiz; sur, Adolfo Menis; occidente, Yauñí.

Opónganse interesados.

Juzgado Local Jalapa, cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Rutilio Duarte, Srio. 3 1

Nº 14—B/U Nº 341017—\$ 8.00

Isabel del Carmen Laguna de Rojas, se ha presentado este Juzgado solicitando Título Supletorio una casa y solar situados barrio «Piedra Alta» esta ciudad dentro estos linderos: oriente, Luis Bermúdez Amador; occidente, Juana Ruiz de Laguna, calle en medio; norte y sur, Encarnación Laguna.

La persona que crea tener algún derecho en los inmuebles descritos y deslindados, se le cita para que dentro término ley, concurra este Juzgado a alegarlo.

Dado Juzgado Local Civil. Ciudad Darfo, veintisiete Febrero, mil novecientos sesentidós.—Jesús Pérez A.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Secretario. 3 1

Nº 52—B/U Nº 370511—\$ 6.20

Fanor Acesa Narvaez, solicita Título Supletorio, lote terreno propio, cuarenta y una manzanas mas o menos, Chacaraseca, jurisdicción León, lindante: oriente, Juan Rafael Narvaez; poniente, Carlos Saenz; sur, Julio Lacayo; norte, Juan Rafael Narvaez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—A. Valle A., Srio. 3 1

Nº 115—B/U Nº 318367—\$ 8.80

Manuel Ignacio Roblero, solicita Título Supletorio casa y solar en este pueblo, midiendo el solar veintiocho y media (28 1/2) varas al norte, por veintiocho y tres cuartos (28 3/4) varas al sur; veintisiete tres cuartos (27 3/4) varas al oriente por veintiocho varas (28) al poniente, lindando: norte, casa y solar Anselmo Ruiz R., calle en medio; sur, solar y casa Carmela Huerta G.; oriente, Plaza de la Iglesia; y poniente, solar de la Sucesión General Somoza G.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, San Miguelito, Depart. Río San Juan, Febrero diez de mil novecientos sesentidós.—J. Fernando Robles, Juez Local para lo Civil.

Ante mí.—M. Aguilar M., Srio.

3 1

Nº 107—B/U Nº 331310—\$ 5.76

Manuel Salvador Gutiérrez, solicita Título Supletorio urbano, cincuenta varas, situado El Domingazo, esta ciudad, lindando: norte, Evaristo Carazo; sur, Juan José Lugo Marengo; oriente, Amanda Burgos; poniente, Juan José Lugo Marengo.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Febrero mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M., Srio.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 28800—B/U Nº 370072—\$ 6.32

Nilska Guillén, solicita arriendo lote terreno quin-ce por treinta varas balneario Las Peñitas, Puerto Berríos esta jurisdicción, lindante: oriente, carretera y estero; poniente, terrenos nacionales; norte, Gonzalo Everts; sur, Norma Mendieta.

Opónganse término legal.

Jefatura Política.—León, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Secretario.

3 3

Nº 28799—B/U Nº 370090—\$ 6.16

Francisco Peralta, solicita arriendo lote terreno ocho por treinta varas Las Peñitas Puerto Berríos, lindante: oriente, carretera; norte, Salomón Hernández; poniente, terrenos nacionales; sur, Germán Rueda.

Opónganse término legal.

Jefatura Política del Departamento de León, primero de Marzo de mil novecientos sesentidós.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Secretario.

3 3

No. 87—B/U No. 310592—\$ 6.40

Cristóbal Bravo Gutiérrez, denuncia cien hectáreas de terreno ejidal, sitio El Barro, comarca Cerro La Guatusa. Estos linderos: oriente, finca de Joaquín Maltéz; poniente, terrenos nacionales; norte, finca de Guadalupe Gutiérrez; sur; finca de José María García.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo ocho, mil novecientos sesentidós.—A. Hernández D.—Agustín Núñez L., Srio.

3 2

No. 88—B/U No. 310593—\$ 6.40

Nemesio, Eusebio y Saturnino Medina Villegas, denuncian ciento cincuenta hectáreas de terreno ejidal sito El Barro, estos linderos: norte, finca de Orlando Murillo; sur, finca de José Rodríguez; oriente, posesión de Guadalupe Gutiérrez y poniente, posesión de Francisco Duarte.

Quien tenga derecho opóngase legalmente
Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo seis, mil novecientos sesentidos.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 2

No. 89—No. B/U 310594—\$ 6.40

José Lazo Calero, denuncia cincuenta hectáreas de terreno ejidal, sitio El Barro, estos linderos; oriente, finca de José Rodríguez; poniente, terreno del General Luciano Astorga; norte, finca de Pablo Téllez y su finca de Francisco Guzmán Duarte.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo seis, mil novecientos sesentidos.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 2

No. 90—B/U No. 310597—\$ 7.40

Joaquín Maltéz, denuncia dos lotes de terreno ejidal, sitio El Barro. El primero de trescientas hectáreas, estos linderos: oriente, finca La Virgen; poniente, terrenos nacionales; norte y sur, Río Rama. Segundo lote: compuesto de cien hectáreas con estos linderos: norte, sitio La Virgen; sur, terreno del peticionario; oriente, terreno de Juan Sevilla Vargas y poniente, El Cuácimo del Gral. Luciano Astorga.

Quien tenga derecho opóngase término legal
Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo nueve, mil novecientos sesentidos.—A. Hernández D.—Agustín Núñez M., Srío.

3 2

No. 95—B/U No. 401117—\$ 7.84

Leonel Salazar Lima, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar municipal solicitado por Wilfredo Ríos; occidente, solar municipal solicitado en donación por Francisco José Urbina Cerrato; norte, potrero de don Porfirio Somoza y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio, solar mide diez varas de frente por diez y seis varas de fondo.

Intervino Síndico Municipal.
Opónganse término legal.
Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Ángel Mejía F., Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 2

No. 99—B/U No. 356403—\$ 6.60

Juana Maltéz, solicita donación gratuita, un solar baldío de veinte varas de frente por treinticinco de fondo, bajo estos linderos: oriente, casa de Daniel Escobar, calle en medio; poniente y sur, encierro de Guillermo Valverde y norte, solar de la Colonia Magdalena, calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo veintidos, mil novecientos sesentidos.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 2

No. 49—B/U No. 351150—\$ 7.80

José Isabel Gutiérrez Vásquez, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal situado en el valle de Santa Isabel de esta jurisdicción, compuesto como de siete y media hectáreas, cabida, limitado: oriente, propiedades Santiago Hernández y Justo Germán Muñoz; occidente, propiedad Froilán Vásquez, camino en medio que vá a la finca de don Benito Núñez, norte, predio Justo Germán Muñoz antes hoy

del doctor Juan Benito Briceño, sur, propiedad Juan Pérez.

Quien crea tener derecho opóngase término ley.
Alcaldía Municipal.—Somoto, veintidos Marzo, mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío

3 2

No. 50—B/U—No. 351136—\$ 6.92

Santiago Mercado, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal situado Valle Santa Isabel esta jurisdicción compuesta como de cuatro hectáreas cabida, limitado: oriente, propiedad Juan Hernández Flores, occidente, propiedad Margarita Pérez González, camino de por medio; norte, propiedad de Justo Germán Muñoz y sur, propiedad Pedro Mercado.

Quien considere tener derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veinte Marzo mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío.

3 2

No. 109—B/U No. 401128—\$ 7.44

Pedro Celestino Borge Mejía, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Blanca Borge; occidente, solar o predio municipal; norte, potrero de don Porfirio Somoza; y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio. Solar mide diez varas de frente por doce varas de fondo.

Intervino Síndico Municipal.
Opónganse término legal.
Alcaldía Municipal.—Camoapa trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Ángel Mejía F., Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

No. 108—B/U No. 401129—\$ 7.68

Francisco José Urbina Cerrato, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar municipal solicitado en donación por Leonel Salazar; occidente, solar de María Flores; norte, potrero de don Porfirio Somoza; y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio, solar mide diez varas de frente por diez y seis varas de fondo.

Intervino Síndico Municipal.
Opónganse término legal.
Alcaldía Municipal.—Camoapa veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel A. Mejía F., Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

No. 185—B/U No. 370504—\$ 6.60

Julio César Alvarado Pérez, solicita arriendo lote de terreno de veinte varas de frente por treinta de fondo en Las Peñitas, lindante: norte, Vicente Gómez; sur, terrenos nacionales; oriente, Pablo Rivas; poniente, Petrona Martínez.

Opónganse término legal.
Jefatura Política del Departamento de León, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Secretario.

3 1

No. 191—B/U No. 401153—\$ 7.20

Orlando Jirón Flores, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar municipal solicitado por Aida María Díaz; occidente, solar municipal solicitado por Valentín Acevedo; norte, potrero de don Porfirio Somoza y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio, solar mide diez varas de frente por doce varas de fondo.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

No. 192 B/U No. 3564'0—\$ 6.00

María del Carmen Duarte, solicita donación solar ubicado esta ciudad, lindero: oriente, Leticia Mejía; poniente, Club Obrero; norte, María Boza; sur, Francisco Campos.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Alcaldía Municipal Acoyapa, 27 de Marzo de 1962.—A. Hernández D.—Ag. Núñez L., Srio

3 1

No. 201—B/U No. 401162—\$ 7.64

Antonio García Lima, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar municipal solicitado en donación por Nicasio Quadamuz; occidente, solar municipal, solicitado en donación por Wilfredo Ríos; norte, potrero de don Porfirio Somoza y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio. Solar mide diez varas de frente por catorce de fondo.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.

Camoapa, veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Angel Mejía F., Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

No. 200—B/U No. 401163—\$ 7.72

Elba María Mendoza de Ríos, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad linderos siguientes: oriente, solar solicitado por Valentín Acevedo; occidente, solar municipal solicitado en donación por Nicasio Quadamuz; norte, potrero de don Porfirio Somoza; y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio, solar mide diez varas de frente por doce varas de fondo.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.—Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel A. Mejía F., Alcalde Municipal. Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

No. 202—B/U No. 401161—\$ 7.32

Wilfredo Ríos García, solicita donación solar municipal, banda oriental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar municipal solicitado en donación por Antonio García Lima; occidente, solar municipal solicitado en donación por Leonel Salazar; norte, potrero de don Porfirio Somoza y sur, campo de aterrizaje, carretera en medio.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Angel Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

Es conforme.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

Sentencia de Divorcio

No. 225—B/U No. 409286—\$ 5.12

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, seis de Abril de mil novecientos sesen-

ta y dos.—Las nueve y media de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Oscar Vega Largaespada y Adilia Montero. La guarda de la menor Mirna de Lourdes quedará en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anotese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribese en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, libese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de citas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.